


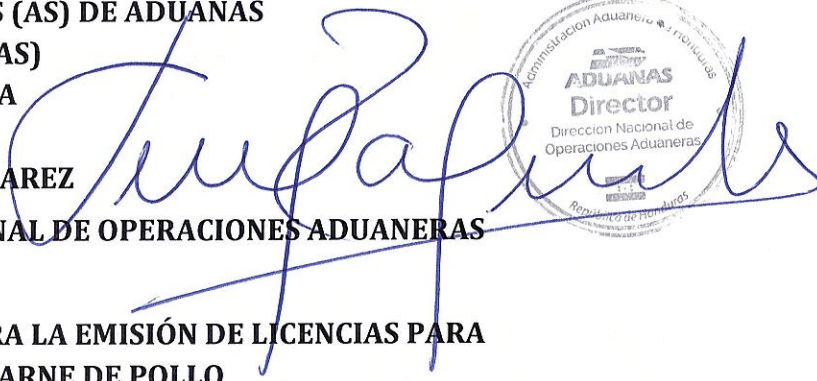
DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA
No. ADUANAS-DNOA-SA-020-2023

PARA: OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS
DEMÁS USUARIOS (AS)
TODA LA REPÚBLICA

DE: LIC. LINDA ALMENDAREZ
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

ASUNTO: DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LICENCIAS PARA
IMPORTACIÓN DE CARNE DE POLLO

FECHA: 03 DE MARZO DEL 2023



Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento que, conforme al **ACUERDO MINISTERIAL No. 021-2023**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 16 de febrero del 2023 número 36,157, referente a las **DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE CARNE DE POLLO**, en el Artículo 1, indica que se debe establecer un Registro de Importador de Carne de Pollo, clasificado en las fracciones arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación (ACI):

FRACCION ARANCELARIA DEL ACI	DESCRIPCION
0207.11.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12.00.00	-- Sin trocear, congelados
0207.13.91.00	---- Pechugas
0207.13.92.00	---- Alas
0207.13.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos
0207.13.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos
0207.13.99.00	---- Los demás
0207.14.91.00	---- Pechugas
0207.14.92.00	---- Alas
0207.14.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos
0207.14.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos
0207.14.99.00	---- Los demás
1602.32.10.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos
1602.32.90.00	--- Otros

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-SA-020-2023

La solicitud para la inscripción en el Registro de Importador de Carne de pollo se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Económico a través de un Apoderado Legal con toda la formalidad de ley, proporcionando la información indicada en el Artículo 2 del Acuerdo arriba referido.

Para la importación de carne de pollo clasificado arancelariamente en las fracciones arancelarias descritas anteriormente, se deberá solicitar una licencia de importación de carne de pollo ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

Conforme al artículo 8 del citado Acuerdo Ministerial, esta Autoridad Aduanera no dará trámite de importación cuando la información de la licencia de importación difiera con la descrita en la Declaración Única Centroamericana (DUCA).

Al tenor del Artículo 15 del precitado Acuerdo, las regulaciones contempladas no eximen al importador de disposiciones, como ser: Requisitos sanitarios, fitosanitarios, requisitos de origen, requisitos en materia aduanera, tributaria, requisitos contenidos en la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes aplicables a la importación de productos animales y vegetales.

Se exceptúan del requisito de inscripción en el Registro de Importadores de Carne de Pollo y de la licencia de importación de carne de pollo, las siguientes modalidades especiales de importación de conformidad a como se definen en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA):

- El tráfico fronterizo
- Pequeños envíos familiares sin carácter comercial
- Muestras sin valor comercial; y
- Las donaciones debidamente notificadas a la Secretaría de Desarrollo Económico, debiendo el beneficiario presentar la dispensa que acredita la introducción de estas mercancías bajo el mecanismo de donación emitida por la institución donante.

Lo previsto en el **ACUERDO MINISTERIAL No. 021-2023**, entró en vigor en fecha diez (10) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana, hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Se adjunta copia del ACUERDO MINISTERIAL No. 021-2023.

Atentamente.



C: Archivo
LA/Ac/Jc/dg

**Secretaría de Estado en
el Despacho de Desarrollo
Económico**

ACUERDO MINISTERIAL No. 021-2023

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que, entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

CONSIDERANDO: Que para ordenar la importación de carne de pollo y contar con información oportuna sobre el flujo de importaciones de los mencionados productos es necesario crear un registro de importadores y establecer una licencia de importación de tal mercancía.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación que administra la Organización Mundial del Comercio (OMC), prevé la aplicación de regímenes de licencias de importación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo en lo que respecta su comercio, su desarrollo y sus finanzas.

CONSIDERANDO: Que es prioritario promover la cadena de producción de la carne de pollo, con el fin de potenciar la soberanía y seguridad alimentaria, así como prevenir desequilibrio en la relación de producción y comercialización en los mercados internos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley de Protección al Consumidor, Decreto No. 24-2008, de fecha 1

de abril de 2008, establece como objetivo proteger, defender, promover, divulgar y hacer que se cumplan los derechos de los consumidores regulando las relaciones de consumo que se establecen en el mercado para adquisición de bienes y servicios, disponiendo los procedimientos aplicables, los derechos, obligaciones, la infracciones y sanciones en dicha materia.

CONSIDERANDO: Que en la importación de los productos de carne de pollo se debe velar el apropiado cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para el Control Sanitario de Productos, Servicios y Establecimientos de Interés Sanitario.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Administración Aduanera de Honduras la aplicación del régimen aduanero en las importaciones de carne de pollo.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 246, 247, 328, 329, 331 y 347 de la Constitución de la República; Artículos 7, 29 numeral 7, 36 numerales 1 y 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

**DISPOSICIONES PARA LA EMISIÓN DE LA
LICENCIA DE IMPORTACIÓN DE CARNE DE POLLO**

Artículo 1.- Establecer un Registro de Importador de Carne de Pollo para las siguientes fracciones arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación (ACI):

Fracción Arancelaria del AGI	Descripción
0207.11.00.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12.00.00	-- Sin trocear, congelados
0207.13.91.00	---- Pechugas
0207.13.92.00	---- Alas
0207.13.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos
0207.13.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos
0207.13.99.00	---- Los demás
0207.14.91.00	---- Pechugas
0207.14.92.00	---- Alas
0207.14.93.00	---- Muslos, piernas, incluso unidos
0207.14.94.00	---- Muslos, piernas, que incluyan en su presentación otros trozos, incluso unidos
0207.14.99.00	---- Los demás
1602.32.10.00	--- Muslos, piernas, incluso unidos.
1602.32.90.00	--- Otros

Artículo 2.- Los agentes económicos interesados en la importación de carne de pollo, de conformidad al artículo anterior deberán solicitar su inscripción en el Registro de Importador de Carne de Pollo ante la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico a través de un apoderado legal con toda la formalidad de ley proporcionando la información siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica;
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) cuando se trate de persona natural. En caso de los extranjeros, éstos deberán presentar fotocopia de carné de residencia;
- c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica;
- d) Dirección física y croquis de la ubicación del establecimiento;
- e) Fotocopia del Registro Tributario Nacional;
- f) Cópia de Escritura de Constitución;
- g) Cópia de la solvencia fiscal vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas;

- h) Cópia de la Licencia Sanitaria vigente emitida por Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
- i) Cópia del registro de establecimiento de importador y/o procesador de producto animal, vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
- j) Recibo de TGR-1 por L 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

Para los efectos de este Artículo, la Secretaría de Desarrollo Económico asignará a cada importador un Número de Registro de Importador de Carne de Pollo (NRICP), cuya vigencia será de un (01) año, a partir de su emisión.

Artículo 3.- Los agentes económicos interesados en renovar el Registro de Importador de Carne de Pollo (NRICP) deberán presentar solicitud ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado a través de un apoderado legal con toda la formalidad de ley, proporcionando lo indicado en los literales a) y g) al j), del artículo 2, del presente Acuerdo.

En el caso de que tenga actualización de las generales de la empresa u otra documentación, deberá proporcionar lo

indicado en el literal c), d), e), y/o f) del Artículo 2 del presente Acuerdo, indicando la modificación, según sea el caso.

Para efectos de este Artículo el importador deberá renovar el Registro de Importador de Carne de Pollo (NRICP), en el mes de diciembre de cada año.

De la Licencia de Importación de Carne de Pollo

Artículo 4.- Establecer una Licencia de Importación de Carne de Pollo para las fracciones arancelarias indicadas en el Artículo 1 del presente Acuerdo. Para la emisión de las Licencias de Importación de Carne de Pollo, el procedimiento será el siguiente:

- a) El solicitante deberá presentar la solicitud de la Licencia de Importación de Carne de Pollo ante la ventanilla de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado por medio de apoderado legal;
- b) La solicitud de Licencia de Importación de Carne de Pollo debe consignar la información siguiente:
 1. Datos generales (nombre o razón social, teléfono, dirección y correo electrónico);
 2. Número de Registro de Importador de Carne de Pollo (NRICP);
 3. Descripción y fracción arancelaria del producto a importar;
 4. Volumen a importar en kilogramos y valor en dólares de Estados Unidos de América, país de procedencia y fecha probable a importar.
- c) Documentos que debe adjuntar en la solicitud:
 1. Copia del Registro Sanitario vigente, emitido por Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
 2. Copia de la autorización para la importación de materia prima cuando sea el caso, emitida por Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA);
 3. Permiso zoonosanitario de importación vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA);
 4. Copia de Factura Comercial o proforma;

5. Recibo de TGR-1 por L 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

- d) A partir de la segunda solicitud de una Licencia de Importación de Carne de Pollo, el interesado deberá demostrar la utilización del volumen consignado en la licencia anterior otorgada por esta Secretaría de Estado, adjuntando la copia de Declaración Única Aduanera, recibo de pago por la importación definitiva y copia Declaración Única Centroamericana (DUCA), que demuestra la liquidación de la importación que utilizó dicha licencia.

Artículo 5.- Autorizada la solicitud de la licencia del artículo anterior, la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, trasladará las diligencias a la Subsecretaría de Integración Económica y Comercio Exterior, quien asignará a la unidad especializada en contingentes arancelarios y licencias de importación las diligencias correspondientes para la emisión de la licencia.

Artículo 6.- La Licencia de Importación de Carne de Pollo será obligatoria para cada importación definitiva.

Artículo 7.- En el caso que el importador no cumpla con la disposición indicada en el literal d) del Artículo 4 del presente Acuerdo, esta Secretaría de Estado no emitirá una nueva licencia.

Artículo 8.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 8 del artículo 1 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación del GATT de 1994, la autoridad aduanera no dará trámite de importación cuando la información de la licencia de importación difiera con la descrita en la Declaración Única Centroamericana (DUCA) según sea aplicable.

La licencia de importación a la que se refiere este Acuerdo no prejuzga el tratamiento arancelario aplicable al momento de efectuarse las importaciones.

Artículo 9.- Una vez emitida la Licencia, ésta tendrá una vigencia de 90 días, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad a Ley.

Artículo 10.- Las licencias de importación emitidas serán nominativas, no constituyen título valor y son intransferibles.

Artículo 11.- Solicitar a la Administración Aduanera de Honduras, que emita mensualmente un reporte de las importaciones bajo el presente Acuerdo.

Artículo 12.- De conformidad al Artículo 9 del presente Acuerdo, sobre las prórrogas de vigencia de las Licencias de Importación de Carne de Pollo; éstas se podrán prorrogar de conformidad al Artículo 44 de la Ley del Procedimiento Administrativo. Las solicitudes se deberán presentar ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, por medio de apoderado legal, las cuales deben adjuntar la siguiente documentación:

- a) La licencia de importación original;
- b) Documentación que respalde la justificación;
- c) Recibo de pago de TGR 1 por L. 200.00; casilla 12121, a nombre de la SDE;

Artículo 13.- La SDE podrá requerir información adicional a los solicitantes y hacer las modificaciones a los formatos y procedimientos establecidos, haciendo del conocimiento del público los nuevos requerimientos legales con la debida antelación.

Artículo 14.- Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de esta Secretaría de Estado, que podrá desestimar cualquier solicitud que contenga errores u omisiones graves.

Artículo 15.- Las Regulaciones de la presente Acuerdo, no eximen al importador de disposiciones, tales como: requisitos sanitarios, fitosanitarios, requisitos de origen, requisitos en materia aduanera, tributaria, requisitos contenidos en la Ley

de Protección al Consumidor, y otras leyes aplicables a la importación de productos animales y vegetales.

Artículo 16.- Se exceptúan del requisito de inscripción en el Registro de Importadores de Carne de Pollo, y de la licencia de importación, las siguientes modalidades especiales de importación de conformidad a como se definen en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA):

- a) El tráfico fronterizo;
- b) Pequeños envíos familiares sin carácter comercial;
- c) Muestras sin valor comercial; y,

Las donaciones, debidamente notificadas a la Secretaría de Desarrollo Económico, debiendo el beneficiario presentar la dispensa que acredita la introducción de estas mercancías bajo el mecanismo de donación emitida por la institución donante.

Disposiciones Finales

Artículo 17.- Lo no previsto en este Acuerdo se resolverá de conformidad al marco legal vigente.

Artículo 18.- El presente Acuerdo entrará en vigor en fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

MELVIN ENRIQUE REDONDO

Subsecretario de Integración Económica
y Comercio Exterior

Acuerdo de Delegación No. 022-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA

Secretario General